



Resolución del Tribunal de selección de la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso libre a la categoría de las pruebas selectivas para la provisión de 2 plazas de Psicólogo del Ayuntamiento de Valladolid, aprobada por Decreto núm. 9124 de fecha 27 de diciembre de 2019 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid de 11 de febrero de 2020 (BOP número 28), por la que se resuelven las alegaciones presentadas frente a la plantilla provisional y se aprueba y hace pública la plantilla definitiva de respuestas del primer ejercicio del proceso selectivo

Reunido en Valladolid el día 9 de abril de 2021, el Tribunal de selección de la convocatoria para el acceso libre a la categoría de Psicólogo del Ayuntamiento de Valladolid, aprobada por Decreto num. 9124 de fecha 27 de diciembre de 2019 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid de 11 de febrero de 2020 (BOP número 28) al objeto de examinar y resolver las alegaciones presentadas frente a la plantilla provisional de respuestas correctas al primer ejercicio de las pruebas selectivas, aprobada por Resolución de 29 de marzo de 2021, ha adoptado la siguiente Resolución:

Primero: Finalizado el plazo concedido al efecto en la citada Resolución de 29 de marzo de 2021, por la que se aprobó e hizo pública la plantilla provisional de respuestas correctas del primer ejercicio del proceso selectivo, frente a la misma se han presentado, en tiempo y forma, las alegaciones siguientes:

1) Por **D^a Victoria Casado Pérez** se formulan, frente a la plantilla provisional, las siguientes alegaciones:

- En la **pregunta 14**, se solicita la rectificación de la plantilla, indicando como respuesta correcta la c), en lugar de la b)
- En la **pregunta 28**, se solicita su anulación, ya que se refiere a materias no incluidas en el temario de la oposición.
- En la **pregunta 52**, se solicita su anulación, ya que todas las respuestas incluidas en el cuestionario son correctas, y se solicitaba señalar cuál de ellas era falsa.

2) Por **D^a Carolina de la Cruz González** se formulan, frente a la plantilla provisional, las siguientes alegaciones:

- En la **pregunta 34**, se solicita la rectificación de la plantilla, indicando como respuesta correcta la c), en lugar de la b).
- En la **pregunta 45**, se solicita la rectificación de la plantilla, indicando como respuesta correcta la d), en lugar de la a).
- En la **pregunta 80**, se solicita la rectificación de la plantilla, indicando como respuesta correcta la d), en lugar de la a).
- En la **pregunta 94**, se solicita su anulación, al no ser correcta ninguna de las respuestas incluidas en el cuestionario.

3) Por **D^a M^a Inmaculada de Elena y Peña** se formulan, frente a la plantilla provisional, las siguientes alegaciones:

- En la **pregunta 39**, se solicita la anulación, ya que, al ser las respuestas b) y c) incorrectas, no puede ser válida la respuesta d) "todas son ciertas", indicada como como correcta en la plantilla.
- En la **pregunta 45**, se solicita la anulación, ya que la redacción de la respuesta indicada como correcta puede llevar a confusión, al ser susceptible de ser interpretada de dos maneras distintas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
IGNACIO JAVIER
ASIN ALONSO

Fecha Firma: 13/04/2021 12:28

FELIX
MORO GONZALO

Fecha Firma: 13/04/2021 12:40

Fecha Copia: 13/04/2021 12:46

Código seguro de verificación(CSV): 191edcb3f55e972e7323175d2252bbc0ece87c27

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



- En la **pregunta 65**, se solicita la anulación, ya que la formulación del enunciado es ambigua y lleva a confusión.
- En la **pregunta 77**, se solicita la anulación, ya que las respuestas b) y c) son correctas

4) Por **D^a Rocío López García** se formulan, frente a la plantilla provisional, las siguientes alegaciones:

- En la **pregunta 24**, se solicita su anulación, ya que no se indica en el enunciado la referencia concreta al trabajo o trabajos científicos en que se basa.
- En la **pregunta 54**, se solicita su anulación, ya que la pregunta hace referencia a información de uso restringido a profesionales específicos, creando indefensión en los opositores.
- En la **pregunta 67**, se solicita su anulación, ya que dos de las respuestas, a) y b) serían correctas.
- En la **pregunta 93**, se solicita la rectificación de la plantilla, indicando como respuesta c correcta la a), en lugar de la b)
- En la **pregunta 96**, se solicita su anulación, ya que se refiere a materias no incluidas en el temario de la oposición.
- En la **pregunta 101**, se solicita su anulación, ya que se refiere a materias no incluidas en el temario de la oposición.
- En la **pregunta 102**, se solicita su anulación, ya que ninguna de las opciones de respuesta incluidas en el cuestionario es correcta.
- En la **pregunta 104**, se solicita su anulación, ya que ninguna de las opciones de respuesta incluidas en el cuestionario es correcta.

Segundo.- Examinadas las alegaciones relacionadas en el apartado precedente, el órgano de selección ha concluido lo siguiente:

1) Alegaciones presentadas por D^a Victoria Casado Pérez:

Con respecto a la solicitud de rectificación de la respuesta indicada como correcta en la **pregunta 14**, hay que señalar que la pregunta se refiere a un supuesto concreto, en el que se plantea si una persona menor de edad tiene derecho a acceder a una información –el coste de un columpio- que, evidentemente, no afecta a la seguridad ni a la defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas. Las respuestas a si puede acceder a esa información son claras: la 1^a es negativa, la 2^a positiva, la 3^a afirmativa pero condicionada a la motivación –que no es necesaria-, y la 4^a <todas las respuestas anteriores son incorrectas>.

La reclamante adelanta la respuesta cuando dice que la b) “sería correcta si hubiera sido: si refiriéndose a caso particular”.

Tal como está formulada la pregunta del test, se observa que no estamos ante un supuesto abstracto o general, sino ante una pregunta precisa, sin vaguedad. Por tanto, la argumentación carece de fundamento para ser acogida y la respuesta b) es correcta, pues toda persona tiene derecho a acceder a la información y las limitaciones – en términos de la reclamante - están relacionadas con la materia objeto de la información, no con las personas que tienen el derecho de acceso.

Respecto a la solicitud de anulación de la **pregunta 28**, hay que señalar que el tema 30 titulado “La clasificación de los trastornos mentales. Principales sistemas de clasificación internacional” es el tema en el que se encuadra la pregunta recurrida. Los temas 31 a 37 se refieren a diversos trastornos donde se pide a las personas que opositan conocimientos sobre aspectos etiológicos, clínicos, evaluación, diagnóstico y tratamiento.

La pregunta que se recurre pretende averiguar si los/as opositores conocen cuál es la clasificación de los trastornos mentales en uno de los principales sistemas de clasificación internacional, preguntando en

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
IGNACIO JAVIER
ASIN ALONSO

Fecha Firma: 13/04/2021 12:28

FELIX
MORO GONZALO

Fecha Firma: 13/04/2021 12:40

Fecha Copia: 13/04/2021 12:46

Código seguro de verificación(CSV): 191edcb3f55e972e7323175d2252bbc0ece87c27

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



qué categoría se inscribe un determinado trastorno, estando, por tanto, incluida dentro del temario de la oposición, frente a lo que se indica por la interesada en su escrito.

En cuanto a la solicitud de anulación de la pregunta 52, se debe señalar que esta pregunta efectivamente buscaba saber si el opositor tenía conocimiento del sistema de regulación de prestaciones sociales de que dispone el Ayuntamiento de Valladolid.

En este sentido, el Reglamento regulador de las prestaciones de apoyo a familias, publicado en el BOP de Valladolid nº 8, de 12 de enero de 2011 ha sido parcialmente derogado en lo que se refiere a la prestación económica para familias en situación de necesidad (Título VI) por el Reglamento de la prestación económica para la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social publicado en el BOP de Valladolid nº 42, de 1 de marzo de 2019.

En la página web municipal, cuando se busca esta normativa se indica que este reglamento está parcialmente derogado en este punto.

2) Alegaciones presentadas por D^a Carolina de la Cruz González

En cuanto a la solicitud de rectificación de la respuesta correcta a la pregunta 34, hay que señalar que el DSM-V como manual de diagnóstico describe de forma clara los criterios de diagnóstico para evitar interpretaciones subjetivas del/la profesional y unificar los criterios diagnósticos con independencia de quién sea la persona evaluadora.

El criterio A textualmente indica "...un individuo que no sea un hermano". Por otra parte en ninguno de los apartados de los criterios diagnósticos aparece la opción de respuesta que indica la recurrente.

En cuanto a la solicitud de rectificación de la respuesta correcta a la pregunta 45, ésta corresponde al Tema 47 del temario. La interesada alega que la redacción de la alternativa a) lleva a confusión y expone dos posibilidades, a su juicio, de interpretación del término control.

Ambas afirmaciones hacen referencia al control del sujeto sobre una conducta, no son excluyentes entre sí, ni contradicen la afirmación de la respuesta a) ya que la conclusión de la reclamante sobre que no tiene sentido el entrenamiento, no es acertada, ya que dicho entrenamiento tendrá sentido y deberá centrarse en las conductas sobre las que el sujeto tiene control, si dichas conductas que dependen de su control, no son habilidosas socialmente en un contexto determinado.

En cualquier caso, el término control en el concepto de la retroalimentación, se refiere a que los comportamientos que se retroalimentan han de estar bajo el control de los individuos (excluyéndose por tanto, acciones fortuitas o provenientes del contexto).

Del texto de Caballo, V. E. (2007) "Manual de evaluación y entrenamiento de las habilidades sociales", Madrid: Siglo XXI de España Editores, S.A se extrae que en la retroalimentación "la atención se centre en aspectos controlables del desarrollo de su conducta para que la persona efectivamente pueda modificarlos".

En cuanto a la solicitud de rectificación de la respuesta correcta a la pregunta 80, debe señalarse que la terapia multisistémica es un tipo de intervención familiar. Aunque utilice técnicas que habitualmente se consideran del modelo más general de terapia cognitivo-conductual (reforzamiento, modelado, o reestructuración cognitiva), uno de los elementos distintivos de este tipo de intervención es el papel predominante del entorno familiar en el que se mueve la persona, y es ese enfoque el que ha tenido mejores resultados en el tratamiento de delincuentes juveniles.

La opción que indica la recurrente "terapia de conducta", es incorrecta porque las intervenciones basadas exclusivamente en la terapia de conducta no es lo que refiere el autor en su publicación, que además es más actual (2011) que la fuente que indica y cita la recurrente (2008). Tampoco aporta documentación del autor que diga que la terapia de conducta da los mejores resultados.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
IGNACIO JAVIER
ASIN ALONSO

Fecha Firma: 13/04/2021 12:28

FELIX
MORO GONZALO

Fecha Firma: 13/04/2021 12:40

Fecha Copia: 13/04/2021 12:46

Código seguro de verificación(CSV): 191edcb3f55e972e7323175d2252bbc0ece87c27

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



En cuanto a la solicitud de anulación de la **pregunta 94**, debe señalarse que conforme se recoge en el Acuerdo 130/2015, de 10 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen las directrices de funcionamiento del modelo de atención integral a las víctimas de violencia de género, "Objetivo Violencia Cero", citado textualmente por la interesada en su escrito de alegaciones, en la "fase de valoración y plan de caso" resulta "determinante la voluntad y motivación de aquéllas" (de las víctimas), respuesta que coincide, por tanto, literalmente con la indicada como correcta en la plantilla.

2) Alegaciones presentadas por D^a M^a Inmaculada de Elena y Peña

En cuanto a la alegación relativa a la pregunta 39, no procede aceptar la alegación dado que no hay ninguna afirmación errónea o incorrecta de las tres alternativas. Los principios teóricos básicos de los modelos sistémicos uno de cuyas bases están en teoría de la comunicación de Watzlawick están bien recogidos en las respuestas: "es imposible no comunicar", "en toda comunicación hay aspectos verbales (digital) y relacionales (analógico)" y "la incongruencia durante la comunicación entre ambos niveles da lugar a mensajes paradójicos". No hay ninguna mezcla ni confusión entre axiomas.

Es cierto que los axiomas 2 y 4 tienen similitudes en su enfoque de la comunicación y se puede entender que mezclan algunos aspectos (respuesta b) pero eso no implica que estén confundidos en dicha respuesta: toda comunicación se desarrolla a dos niveles: un aspecto de contenido de comunicación verbal, digital ¿Qué se dice? y un aspecto relacional de comunicación no-verbal (analógico ¿Cómo se dice?).

A partir de estos axiomas, cuando existe contradicción entre estos dos niveles, se produce la comunicación paradójica respuesta "c" (mensajes contradictorio entre lo que se dice y lo que se quiere decir) teoría del doble vínculo de Bateson (pag 87 "Servicio social y modelo sistémico". Campanini)

Como consecuencia las alternativas "a", "b", y "c" son correctas dando como respuesta válida la "d" que señala todas las anteriores son correctas.

En cuanto a la solicitud de anulación de la **pregunta 45**, ésta responde al Tema 47 del temario habilidades sociales, señalando que, frente a la posible confusión que a juicio de la interesada existe en la respuesta indicada como correcta, las dos acepciones que expone; "Las conductas dependen del sujeto y no de agentes externos" y que "el sujeto tiene competencia y manejo sobre la conducta (de forma que no tiene sentido que le entrenen en ellas)" hacen referencia al control del sujeto sobre una conducta, no son excluyentes entre sí, ni contradicen la afirmación de la respuesta a) ya que la conclusión de la reclamante sobre que no tiene sentido el entrenamiento, no es acertada, ya que dicho entrenamiento tendrá sentido y deberá centrarse en las conductas sobre las que el sujeto tiene control, si dichas conductas que dependen de su control, no son habilidosas socialmente en un contexto determinado.

En cualquier caso, el término control en el concepto de la retroalimentación, se refiere a que los comportamientos que se retroalimentan han de estar bajo el control de los individuos (excluyéndose por tanto, acciones fortuitas o provenientes del contexto).

Del texto Caballo, V. E. (2007) Manual de evaluación y entrenamiento de las habilidades sociales. Madrid: Siglo XXI de España Editores, S.A se extrae que en la retroalimentación "la atención se centre en aspectos controlables del desarrollo de su conducta para que la persona efectivamente pueda modificarlos".

En cuanto a la solicitud de anulación de la **pregunta 65**, no procede su estimación, dado que la expresión "provisión de servicios de urgencia en casos preciso" estando entrecomillada y contextualizada en la guía 2 de investigación y evaluación no tiene ninguna ambigüedad está recogida en la fase de Investigación y no en cualquier otra.

En cuanto a la solicitud de anulación de la **pregunta 77**, no procede su estimación, porque la alternativa "c" es correcta pero no es completa y, según las bases de la convocatoria se deben atender ambos criterios (correcta y completa) dado que todos los centros, no solo los que tienen alumnos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
IGNACIO JAVIER
ASIN ALONSO

Fecha Firma: 13/04/2021 12:28

FELIX
MORO GONZALO

Fecha Firma: 13/04/2021 12:40

Fecha Copia: 13/04/2021 12:46

Código seguro de verificación(CSV): 191edcb3f55e972e7323175d2252bbc0e8c87c27

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



absentistas deben rellenar el parte mensual de absentismo. La única completa y correcta es la "b" señalada en la plantilla de corrección.

3) Alegaciones presentadas por D^a Rocío López García

En cuanto a la solicitud de anulación de la **pregunta 24**, la alegación es inconsistente ya que la pregunta hace referencia a la teoría general que defienden los autores Sullivan y Pope, cuyas conocidas definiciones de entrevista clínica manifiestan la importancia del papel del terapeuta a la hora de la obtención de la información y de mantener la asimetría en la relación, así como la diferencia explícita de roles entre la persona profesional que ofrece la ayuda y quien la recibe (<http://psicologia.isipedia.com/tercero/evaluacion-psicologica/05-la-entrevista-psicologica>).

En cuanto a la solicitud de anulación de la **pregunta 54**, debe señalarse que el tema 54 del temario se refiere a la herramienta informática SAUSS y su especial incidencia en los quipos multidisciplinares de 2º nivel.

En la alegación presentada se argumenta que es de uso restringido por parte de los profesionales y que los opositores no pueden acceder a ello. En este sentido, señalar que no es momento adecuado para impugnar el tema 54, pero, además, es necesario argumentar que existe una guía de la aplicación y, además, la pregunta está redactada para que la persona opositora responda por una valoración de las pertenecientes al ámbito de mujer y protección a la infancia. Sólo una respuesta de las indicadas en las respuestas alternativas es una valoración, el resto de las alternativas son servicios, por lo que la respuesta correcta no entrañaba una excesiva dificultad si el opositor hubiera comprendido y asimilado la materia.

En cuanto a la solicitud de anulación de la **pregunta 67**, debe señalarse que las alternativas "a", "b" y "c" son ciertas siendo la respuesta correcta la "d" que incluye a todas las anteriores.

El CAP es un instrumento utilizado para valorar el potencial de maltrato infantil en el contexto de la intervención familiar. Tal como se señala en el **manual de la versión española del Inventario (De Paúl y Arruabarrena, 1998)** para la evaluación de los programas sociales que abordan el maltrato infantil lo correcto es la aplicación del cuestionario al principio, al final y de forma intermedia... incluso varios meses después de finalizada la intervención...

Esto está recogido también de forma textual en la Pag 133 del "Manual para los equipos de intervención familiar". El tema 68 de los incluidos dentro del temario objeto del examen: 6.1.2.5. *Administración y corrección: Ver Manual de la versión española del Inventario (De Paúl y Arruabarrena, 1998). Se aplicará sólo para los casos de maltrato físico, con la periodicidad establecida (principio, cada seis meses y al final).*

En el propio manual de uso del CAP traducido e implementado por Arruabarrena y De Paúl para ser utilizado como instrumento de detección de padres/madres que maltratan físicamente a sus hijos (Pag.25-26) se señala que el instrumento como evaluador de programas con un período de aplicación temporal. Son los propios validadores del instrumento en España: (De Paul y Arruabarrena) los que colaboran en la implementación de los programas de intervención familiar de la Castilla y León y los que tras la evaluación que realizan de los mismos en 1995, que sirven como base al manual de los equipos de intervención familiar citado.

En cuanto a la solicitud de rectificación de la respuesta indicada como correcta en la **pregunta 93**, hay que señalar que la alegante pretende cambiar la respuesta correcta argumentando que en el texto de la norma que regula el programa "objetivo violencia cero" indica que "las demandas y necesidades detectadas han de ser canalizadas hacia los equipos de acción social básica" y en la pregunta se señala "a través de"-

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
IGNACIO JAVIER
ASIN ALONSO
Fecha Firma: 13/04/2021 12:28

FELIX
MORO GONZALO
Fecha Firma: 13/04/2021 12:40

Fecha Copia: 13/04/2021 12:46



Es evidente que son expresiones que en el mismo contexto significan lo mismo. No se pregunta por quién o quiénes detectan esas necesidades o demandas, sino quién realiza su valoración y gestión integral.

En cuanto se refiere a la solicitud de anulación de la pregunta 96, hay que señalar que es en el tema 88 "la intervención y el tratamiento de los maltratadores" y no el 87 como indica la recurrente, donde se enmarca esta pregunta.

La predicción de riesgo que se realiza con VioGen considera fundamental al maltratador que sirve además como base de la intervención policial y judicial. VioGen es utilizado por diversas instituciones públicas, entre otras por los Servicios Sociales de las corporaciones locales.

En cuanto a la solicitud de anulación de la **pregunta 101**, debe señalarse que el tema 2 del temario se refiere a las Cortes Generales: composición, organización, atribuciones y funcionamiento. La conformación de los grupos parlamentarios del Congreso es un aspecto que está incluido en el tema sin ninguna duda. La mayoría de los temas elaborados para este tema incluye los grupos parlamentarios. En este sentido, la referencia al Reglamento del Congreso es la fuente donde se recoge esta conformación. Los reglamentos del Congreso y del Senado son normas básicas para la elaboración de este tema. La recurrente no puede limitarse a conocer los preceptos constitucionales sobre estas materias.

La argumentación de la alegante de que los opositores no tendrían cómo saber de la existencia de dicha norma y sólo deben conocer lo que señala la Constitución se desvanece en el momento en el que el artículo 72.1 de la Constitución indica expresamente que las "Cámaras establecen sus propios reglamentos".

Es tan absurdo, como indicar, por ejemplo, que en el tema del Tribunal constitucional sólo deben conocer lo regulado en la Constitución, pero no lo señalado en la Ley orgánica del Tribunal Constitucional. De hecho, la pregunta 5 se refiere a esta Ley Orgánica y la alegante no ha recurrido la misma.

En cuanto a la solicitud de anulación de la **pregunta 102**, hay que señalar que no puede admitirse la alegación ya que está contrastado en las múltiples referencias existentes, que la Teoría de la Motivación Humana propuesta por McClelland (1917-1998) en 1985 reconocía tres motivaciones sociales dominantes: logro, poder y afiliación (achievement, power, affiliation) según aparece en la propia obra que alude la reclamante, "Human Motivation".

El motivo de afiliación implica el grado en el que una persona necesita establecer relaciones interpersonales amistosas y ser aceptado por los demás. Su objetivo es la integración en el grupo y obtener el reconocimiento de los demás. Efectivamente próxima a la acepción de "afiliación como afiliarse a un grupo" y la acepción 5 de la definición de filiación.

En cuanto a la solicitud de anulación de la **pregunta 104**, debe señalarse que la pregunta se refiere a los autores Rodríguez-Torres, Rodríguez-Pérez y Leyens (2003), la reclamante aporta referencias de Pérez A.R., Rodríguez,N.D, Rodríguez,V.B Leyens, J.P.,& Vaes,J (2011) que hablan sobre la infrahumanización de exogrupos en el mundo.

Los argumentos alegados no justifican la invalidez o incorrección de la pregunta o de las respuestas que son referidas a Rodríguez-Torres, Rodríguez-Pérez y Leyens (2003).

Se concluye que la letra respuesta correcta es la b) aportándose las siguientes referencias basadas en el documento:

"Evolución conceptual de la Identidad social. El retorno de los procesos emocionales"

Rosana Peris Pichastor, Sonia Agut Nieto, REME Volumen X Diciembre 2007 Número 26 - 27

"Rodríguez-Torres, Rodríguez-Pérez y Leyens (2003). Estos autores manejan la hipótesis de que los grupos atribuyen emociones hacia ciertos grupos como modo de expresar la superioridad del endogrupo y discriminar al exogrupo; proponiendo que tendemos a pensar que la esencia humana se manifiesta

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
IGNACIO JAVIER
ASIN ALONSO

Fecha Firma: 13/04/2021 12:28

FELIX
MORO GONZALO

Fecha Firma: 13/04/2021 12:40

Fecha Copia: 13/04/2021 12:46

Código seguro de verificación(CSV): 191edcb3f55e972e7323175d2252bbc0ece87c27

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



más en nuestro grupo que en otros -deshumanización del exogrupo. Para demostrar su hipótesis, primero establecieron cuáles son las emociones o sentimientos más propiamente humanas y, a continuación, midieron si había diferencias a la hora de atribuir estas emociones al endogrupo/exogrupo. Los resultados demostraron que las emociones primarias (miedo, tensión, histeria, sorpresa, disfrute, susto) se atribuyen en mayor medida al exogrupo y las secundarias (culpa, odio, cariño, amistad, envidia, esperanza, amor) al endogrupo. Estos estudios demostrarían que un modo de establecer diferencias con grupos que no forman parte de la identidad social del sujeto sería atribuirles menor capacidad para sentir emociones más sofisticadas. Y esto sería así más allá de la búsqueda de una identidad social positiva, ya que los resultados demuestran que es utilizado tanto por grupos mayoritarios como minoritarios y jerárquicamente superiores o inferiores.

Tercero.- En vista de lo expuesto en el anterior apartado, la Comisión de Valoración acuerda, desestimar íntegramente las alegaciones presentadas frente a la resolución de 29 de marzo de 2021 por la que se aprobó e hizo pública la plantilla provisional de respuestas correctas del primer ejercicio del proceso selectivo y, en consecuencia, elevar dicha plantilla a definitiva.

Valladolid, 13 de abril de 2021

**EL SECRETARIO
DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN**

Fdo.: Ignacio J. Asín Alonso

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Fdo.: Félix Moro Gonzalo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
IGNACIO JAVIER
ASIN ALONSO

Fecha Firma: 13/04/2021 12:28

FELIX
MORO GONZALO

Fecha Firma: 13/04/2021 12:40

Fecha Copia: 13/04/2021 12:46

Código seguro de verificación(CSV): 191edcb3f55e972e7323175d2252bbc0ece87c27

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>
